

Fecha de presentación: Febrero, 2021

Fecha de aceptación: Abril, 2021

Fecha de publicación: Mayo, 2021

## LA LÓGICA Y ÉTICA JURÍDICA. MIRADA AL DERECHO AMBIENTAL INTERNACIONAL Y LOS SERVICIOS AMBIENTALES

### LEGAL LOGIC AND ETHICS. LOOK AT INTERNATIONAL ENVIRONMENTAL LAW AND ENVIRONMENTAL SERVICES

Max Alberto Jiménez Zúñiga<sup>1</sup>

E-mail: [maxjimez66@gmail.com](mailto:maxjimez66@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1766-843X>

Eliana González Ruiz<sup>2</sup>

E-mail: [eli.gon3.eg@gmail.com](mailto:eli.gon3.eg@gmail.com)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8764-0099>

Max Alejandro Jiménez González<sup>3</sup>

E-mail: [a20197676@pucp.edu.pe](mailto:a20197676@pucp.edu.pe)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0806-5960>

<sup>1</sup> Abogado en Libre ejercicio Profesional. Ecuador.

<sup>2</sup> Universidad Estatal de Bolívar. Ecuador.

<sup>3</sup> Hospital General Alfredo Noboa Montenegro. Bolívar. Ecuador.

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jiménez Zúñiga, M. A., González Ruiz, E., & Jiménez González, M. A. (2021). La lógica y ética jurídica. Mirada al Derecho Ambiental Internacional y los servicios ambientales. *Revista Científica, Cultura, Comunicación y Desarrollo*, 6(2), 81-87.

#### RESUMEN

En este trabajo abordamos desde la doctrina jurídica y filosófica, las contradicciones hombre-naturaleza, el problema ecológico reflejado en los conceptos contenidos en los instrumentos internacionales sobre el tema. A su vez examinamos los problemas de la dialéctica del pensamiento a través de la ética y la lógica jurídica, las cuales aportan indisolublemente a la doctrina del Derecho Ambiental Internacional. Como métodos fundamentales se utilizan el exegético-analítico, para determinar el sentido y alcance de las normativas vigentes en la materia; el doctrinal en correlación con el análisis de la legislación vigente, para verificar la necesidad de su perfeccionamiento; el histórico, para abundar en los antecedentes, el contexto y formación de las doctrinas normativas y iusfilosóficas que le sirven de fundamento; y finalmente el de Derecho Comparado, que permitió conocer el tratamiento jurídico que dan otros sistemas de Derecho a una realidad similar.

#### Palabras clave:

Contradicciones hombre-naturaleza, problema ecológico, Derecho Ambiental.

#### ABSTRACT

In this work we approach from the legal and philosophical doctrine, the man-nature contradictions, the ecological problem reflected in the concepts contained in the international instruments on the subject. In turn, we examine the problems of the dialectic of thought through ethics and legal logic, which inextricably contribute to the doctrine of International Environmental Law. The exegetical-analytical method is used as fundamental methods to determine the meaning and scope of the regulations in force on the matter; the doctrinal in correlation with the analysis of the current legislation, to verify the need for its improvement; the historical, to abound in the antecedents, the context and formation of the normative and iusphilosophical doctrines that serve as its foundation; and finally that of Comparative Law, which allowed us to know the legal treatment that other systems of Law give to a similar reality.

#### Keywords:

Man-nature contradictions, ecological problem, Environmental Law.

## INTRODUCCIÓN

La lógica jurídica no es ni pretende ser un sistema filosófico latinoamericano. Sin embargo, exige la necesidad de revolucionar toda cuestión filosófica en torno a la relación hombre-naturaleza, porque las éticas del mundo viviente no contribuyen a una comprensión más exacta del proceso de su conocimiento.

Esas éticas son formas estrechas de comprender al hombre; se alejan con frecuencia de la connotación del Derecho Ambiental Internacional (DAI) y cómo este refleja en sus instrumentos determinadas implicaciones de tipo ético. El DAI ayuda a entender semejantes implicaciones como un proceso social no agotado en la aprehensión subjetiva de la realidad, sino que incluye otros momentos. La lógica es una reflexión sobre la relación sujeto-objeto, reflexión sobre la forma en que el sujeto refleja el objeto.

El contenido que busca y encuentra la lógica jurídica es el reflejo de las contradicciones en el pensamiento. En este caso, las contradicciones hombre-naturaleza, el problema ecológico mismo reflejado en los conceptos contenidos en los instrumentos internacionales. Pero implica a la vez examinar los problemas de la dialéctica del pensamiento, o sea, sus regularidades lógicas y expresarlas en las categorías generales y necesarias a la ciencia, constituyendo estas reflexiones el objetivo principal de nuestro trabajo, las cuales aportan a la doctrina del DAI.

Esta investigación forma parte del trabajo de investigación que se realiza dentro del proyecto *Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador* (Medina, et al., 2017), perteneciente a la Universidad Metropolitana del Ecuador, Sede Machala.

Un estudio sobre la reciprocidad, el cual comporta una valorización económica que contribuye a la protección de los servicios ecosistémicos, sean conscientes de ello o no los miembros comunitarios y, en lo más profundo, escapa a todas las concepciones cósmicas de las éticas del mundo viviente. Cuando la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (2016), apunta que *“la falta de reconocimiento del derecho agrario consuetudinario en el derecho escrito crea problemas especialmente en zonas con una proporción elevada de grupos étnico”*.

Hay que entenderlo también en los términos de la reciprocidad propia de un modelo cultural de intercambio diferentes a las reguladas, precisamente, por el derecho positivo. Por otra parte, dicha *reciprocidad* encierra una cosmovisión indígena que de ninguna manera podría constituir contenidos ecosófico o derivar una ecosofía como ya se ha creído. El problema del concepto puede ser planteado en la lógica jurídica, tomando prudente distancia de la ecosofía andina, a partir de los conceptos de la ciencia como reflejos de las contradicciones comunitarias indígenas, en otras palabras: le interesa la conversión del objeto en concepto.

La lógica jurídica, al final, encontrará que las categorías generales seguirán siendo necesarias a la ciencia, mientras que en el caso indígena lo más importante es el otorgamiento, reconocimiento y respeto de derechos incluye su cosmovisión. Y si la lógica jurídica, resultado de la evolución

del objeto de la filosofía, no deriva una nueva lógica de la cosmovisión indígena es porque no encuentra en aquella una forma mejor de explicar las regularidades (leyes) del proceso del conocimiento de la realidad.

Por esa razón, la esencia del fenómeno reside en los principios de una racionalidad antropológica productiva que cobre sentido en términos de los derechos de protección y gestión sostenible de los servicios ecosistémicos y no en una paupérrima ética del mundo viviente. Este fundamento, justamente, advierte a tono con la esfera de la antropología que, el modo de vida acuciado por el subdesarrollo y el internalismo racionalista tecnológico impuesto por el orden económico mundial son los causantes principales de la depredación de dichos ecosistemas.

El nexo entre la valorización ecológica económica y la capacidad institucional en la esfera antropológica es un proceso infinito que orienta la protección de intereses comunes privados y públicos, desde un sistema de unidades de medida o escala temporal construida según las propiedades numéricas de interacción de las comunidades, como son las normas de valor concernientes a la identidad de los grupos étnicos señaladas por Barth (1976), quien afirmaba que los *“componentes de un grado relativo de éxito son: primero, la actuación de los otros y, segundo, las alternativas abiertas al propio sujeto”*, las cuales considera como límites de conservación. Naturalmente, pertenecen a la estructura de transformaciones continuas y discontinuas de una cultura particular.

Acto seguido añade Barth (1976): *“Y no estoy invocando la adaptación ecológica. La factibilidad ecológica y la adecuación en relación al medio natural importan solamente en la medida en que señalan un límite en términos de simple sobrevivencia física, límite rara vez alcanzado por los grupos étnicos”*. (p.8)

Aunque es un planteamiento objetivo, la extensión de la agricultura, su correlación con la expansión demográfica y el patrón de consumo actuales, pueden condicionar la demanda de tierra y afectar a los bosques.

De ahí que la mediación de la fórmula aditiva entre el tiempo antropológico y el tiempo de regeneración del bosque advierten límites biofísicos condicionantes de toda valorización ecológica del cambio, expresado siempre en el precio determinado por la intensidad de la actividad material y espiritual y los gastos en tecnología de protección, conservación, reparación, ordenamiento.

La reiteración de las problemáticas del tiempo es debido, en esencia, a la necesidad de un marco normativo internacional a tono con estrategias de conservación de los ecosistemas boscosos que restrinja la soberanía de los Estados y luego se transfiera al ámbito nacional de las interacciones entre los derechos subjetivos (propiedad forestal) y la Administración Pública.

Urge un manejo productivo forestal a partir de la gestión sustentable y participativa en la distribución social ecológica de los beneficios materiales e inmateriales, más que la construcción de un ciudadano cósmico al estilo de las éticas del mundo viviente. Los límites biofísicos a la altura del siglo XXI no justifican la historia en profundidad. Una

historia económica extensa planteada por Braudel (1970), que *la demografía con sus telemandamientos a través del tiempo constituiría una buena -incluso una excesivamente buena- prueba de ello*. Aquellos límites están imponiendo un tiempo para integrar los derechos subjetivos privados y públicos en el espacio de la función social ecológica de la propiedad, donde ya el interés actual no es lo que propone Braudel (1970), que *“las amplias oscilaciones estructurales de la economía... una muy larga serie retrospectiva de documentación, de preferencia estadística... examinar sistemáticamente el pasado en amplias unidades de tiempo... por siglos enteros”*.

Semejante distribución social ecológica implica el conocimiento de los servicios ecosistémicos y determinadas limitaciones biofísicas actuales en materia de marcos normativos ambientales que no podían ser aprehendidas por Braudel (1970), a la altura de los años 60; al respecto plantea que *bien es sabido que no suele ser este el caso, sino que trabajamos y especulamos por lo general sobre series relativamente breves y particulares, como las series de precios y salarios*.

La valorización del cambio económico ecológico se interesa por estas relaciones, tal vez Braudel (1970), coincide con la concepción opuesta al clásico utilitarismo, he ahí su demanda; pero el examen actual es apremiante. Se toma de referencia a dichos intelectuales sociales cuyas temáticas no son estrictamente ecológicas, pero dan cuenta del estado de sus respectivos debates teóricos en un momento representativo del comienzo de un auge en torno al ámbito de la regulación ambiental y las obligaciones internacionales. Puede visualizarse, entonces, cierto cauce integral transdisciplinario con una validez epistémica demográfica e histórica que dé respuesta al orden humano actual necesario a la protección de los servicios ecosistémicos de bosques.

Se coincide con Hottois (2006), en que *la adhesión a la apertura espacio-temporal del futuro es preferible a la metafísica de la finitud y a la escatología del equilibrio* de las éticas del mundo viviente, pero no con su afirmación siguiente: *Solamente hay límites empíricos, es decir, contingentes*, porque sí existen limitaciones biofísicas, a nuestro juicio, es necesario tomar conciencia de una escala temporal correspondiente a las propiedades numéricas de interacción de las comunidades y sobre los límites que están imponiendo, en definitiva, un tiempo para integrar los derechos subjetivos privados y públicos en el espacio de la función social ecológica de la propiedad en materia de marcos normativos ambientales, cuestión que ha calado de cierta manera en el DAI.

El rechazo aquí es a lo que Hottois (2006), llama *metafísica de la finitud*, pero esta se entiende en el sentido de una Ética presente destinada a ser legada, entre tanto *la apertura espacio-temporal del futuro* ha sido asumida a partir del compromiso generacional y del desarrollo sostenible y no de su negación como plantea este autor: *“No sabemos nada de las necesidades, de los deseos, de las creencias, de los estilos de vida, de las organizaciones políticas, de las ciencias y de las técnicas de las generaciones del año 2200 o 2500: ni siquiera sabemos de qué manera(s) se reproducirán”*.

## DESARROLLO

La Cumbre de Río de Janeiro (Organización de Naciones Unidas, 1992), en su Declaración de sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo señala todo lo contrario acerca del desarrollo sostenible (Principio 1): *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*. Sin embargo, la problemática cardinal del DAI radica en la vulnerabilidad de la biosfera ante el mismo derecho al uso y disfrute de los recursos naturales. El desarrollo sostenible es viable si a su vez se reconoce el derecho humano al ambiente adecuado y este será imposible sin conciencia ecológica, una de cuyas formas lo constituye la protección jurídica *hard law*.

Esta cumbre, también conocida como Declaración sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo afirma que (Principio 8): *Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas, en este sentido las correlaciones entre la densidad de población, su expansión y las extensiones de superficies de deforestación inciden en la relación contradictoria de carácter histórico-natural, ecológico y doctrinal señalada arriba como problemática cardinal del DAI*. Por su parte, la valorización económica comunitaria indígena mencionada anteriormente constituye una respuesta a esas formas de producción y consumo.

Hottois (2006), alega además que *“el pesimismo catastrofista y el moralismo poco humanista de ciertas éticas de lo viviente impiden una visión clara de los hechos, de los problemas y de los posibles. La hiperprecaución y el idealismo moralizador también tienen costos (económicos, sociopolíticos) y no son totalmente desinteresados”* (p.47)

Sin embargo, el carácter precautorio del DAI es significativo si se tiene en cuenta que es el dinero quien conecta las relaciones sociales de intercambio y condiciona la relación sociedad- naturaleza. Este carácter es un recurso limitante del proceso de valorización desmedida del cambio de cosas. En torno a los ecosistemas boscosos secos dicen Newton & Tejedor (2011), que *“a pesar de su aridez, estas regiones poseen una importancia mundial para la diversidad biológica y son los centros de origen de muchos cultivos agrícolas y otras especies con valor económico”*.

Esto indica que el bosque seco es una cosa natural de la cual pueden extraerse mercancías solo mediante la valorización económica. El carácter precautorio del Derecho Ambiental porta una presunción de riesgos concretos, función que cuenta con su principal contrapartida: la ganancia a costa de la cosa material concreta de uso, finita extraída de la propiedad cualitativa indivisible del ecosistema revelado al hombre de forma discontinua en unidades geográficas.

La racionalidad antro-po-ecológica antes mencionada plantea que la selección de los recursos valorables, por ejemplo, en los casos de los bosques, debe tener presente que el tiempo en que se reproduce el bosque puede ser mayor

que el tiempo antropológico que se toma para sobreexplotar esos recursos y deteriorar el ecosistema, si se pretende alcanzar un justo equilibrio entre métodos de valorización económica, los intereses públicos y privados y la protección de los servicios ecosistémicos.

No se trata de un fatalismo, o pesimismo catastrofista, sino de advertir, tal como asegura la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza en sus Principios y práctica de la restauración del paisaje forestal que *“en muchas de estas regiones, los bosques han sido sometidos a prácticas de uso del suelo insostenibles, incluye la expansión de zonas de pastizal para el ganado, el aprovechamiento excesivo, en particular de leña”*(Newton & Tejedor, 2011). Por tanto, se constata el interés ecológico de hacerle entender a las comunidades la existencia objetiva del tiempo sucesivo e irreversible, que incluye el tiempo histórico y su correlación con la expansión desmedida de superficies de deforestación que parece ignorar (Hottois, 2006).

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (Colombia. Ministerio del Medio Ambiente, 2002), enuncia el instrumento protector, eficaz y portador del carácter precautorio del Derecho Ambiental posible, el cual debe tenerse en cuenta desde la categoría devenir subyacente que haga suya lo vital de *prever, prevenir y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de la diversidad biológica* y exige críticamente el tránsito preciso del soft law al hard law.

Por ello, el principio normativo nace de esas correlaciones y no de las éticas del mundo viviente. Tampoco es una simple directriz precautoria en términos de estímulo, expresa la necesidad ecológica comunitaria de conciliar intereses; sería convertir la conciencia soft law de la general falta de información y conocimientos sobre la diversidad biológica y de la urgente necesidad de desarrollar capacidades científicas, técnicas e institucionales para lograr un entendimiento básico que permita planificar y aplicar las medidas adecuadas al hard law base de la presunción de riesgos concretos y sus sanciones contra el sistema utilitarista de ganancias.

Sin embargo, lo que debe tenerse presente es que a pesar del hard law propuesto, preexiste la conciliación de intereses, el bien común protegido de forma consensuada y basada en conocimientos sobre la diversidad biológica. Una comunidad consciente pondrá límites a la valorización del cambio de cosas cuando conlleve un peligro, o amenaza consistente precisamente en *la reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica* aludida por el referido Convenio, sin embargo, todos estarían obligados a suspender la amenaza sin necesidad de pruebas científicas inequívocas, he ahí la posible presencia del arbitrio público donde convergen el Derecho Ambiental y el Derecho Administrativo prima facie.

Este carácter precautorio del Derecho Ambiental haría transitar, con las particularidades señaladas, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP) a un derecho positivo protector y eficaz inspirado, además, por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el cual enfatiza sobre la gran necesidad de asegurar un futuro sostenible para los pueblos indígenas de todo el mundo, según Torrecuadrada (2010).

Sería un corpus valorativo conciliador de intereses económico- ecológicos, pero a su vez garantizado por el hard law, quien a falta de un consenso en torno a la precaución del peligro, o amenaza del bien común, intervendrá ad tempus con sus respectivos elementos normativos clasificatorios, es decir, la Administración Pública se presentará in actu.

De tal forma convergen en dicho consenso comunitario tradiciones, costumbres y los conocimientos de la diversidad biológica a un nivel tal de conciencia ecológica que haría del hard law prácticamente un derecho supletorio. La comunidad se obligaría por su propio derecho (ius cogens). Ambos derechos pondrían límites a la valorización del cambio de cosas cuando comporte el peligro, o amenaza aludidos.

Visto el asunto desde el ángulo global, cabe preguntarse si sería posible que el principio de precaución se aplique ante una economía globalizada. Este deberá ser normativo e indispensable para la realización del desarrollo sostenible. La convergencia del hard law (en el sentido previsto) con el hecho de que la comunidad se obligue por su propio derecho consuetudinario (ius cogens) define cada límite a la valorización del cambio de cosas cuando soporte el peligro, o amenaza, es decir, desplaza el beneficio económico por un eventual daño al ecosistema; siempre atendiendo a las buenas prácticas de manejo ambiental para un desarrollo humano, la superación de la racionalidad instrumental, que está en la base de la crisis ecológica y valorizar las condiciones de aplicación científica y tecnológica.

La racionalidad ecológica mencionada no es una ética del mundo viviente, sino un proceso constructivo que integra saberes a partir de una organización por sistemas como fundamento metodológico primario para la investigación de problemáticas referidas a la interrelación comunidad- ecosistema.

Sin embargo, el orden económico mundial actual atenta contra un equilibrio competitivo que busque maximizar la utilidad de los ecosistemas en su gestión sostenible. Se ignora muchas veces la razón aditiva entre el tiempo antropológico y el tiempo total de regeneración de los recursos naturales, mientras el consumismo depredador ni siquiera observa la relación marginal de aprovechamiento cuando se sustituye inevitablemente parte de la conservación total.

Las éticas del mundo viviente no están cambiando ninguna comprensión del sentido del conocimiento y su relación con el valor. Estas éticas son incapaces de modificar el lugar que ocupa la filosofía en el sistema del saber humano, no podrían hacerlo además, porque reproducen los viejos sistemas agotados. Intentan hacer creer que poseen el instrumental teórico indispensable para abordar el hombre común.

Si la ciencia actual no puede conocer y predecir con exactitud un conjunto de problemas en torno al medio ambiente, mucho menos las éticas del mundo viviente, las cuales intentan explicar incluso el propio conocimiento y cuestiones como la paz universal. Cuando se habla de recursos naturales es porque generalmente detrás hay intereses económicos, por ende, producir la paz y la seguridad internacionales, dos bienes públicos globales, requiere de mecanismos e instrumentos jurídicos internacionales y un

nuevo orden económico frente a los desequilibrios generados por las fluctuaciones de capital y a favor de la capacidad de contribuir con la preservación del ecosistema de la Tierra, según el principio de las responsabilidades comunes diferenciadas. Una ética cósmica, aunque con ropaje terrenal, no es lo que necesita la humanidad.

La Agenda 2030 (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2016) se propone avanzar en la construcción de los bienes públicos globales clásicos, como la paz y la seguridad, y se expresa preocupación por otros que son claves para su implementación y deben ser incorporados de forma más plena en la gobernanza global.

Más adelante dice que estos *bienes públicos globales hacen posible, y al mismo tiempo requieren, políticas nacionales orientadas a sostener el crecimiento económico y la igualdad con sostenibilidad ambiental*. Por tanto, se establece una indisoluble relación entre desarrollo sostenible, la construcción doctrinal efectiva de bienes públicos tradicionales como la paz y la seguridad y la producción de otros a partir de una valorización económica ecológica cuyo centro es la protección ambiental.

Se trata de ir develando, a partir de esas referencias, una estructura ecológica que trace un tiempo antropológico nunca al margen de premisas geográficas y demográficas, sobre las cuales planteó tempranamente la Declaración de Estocolmo (Organización de las Naciones Unidas, 1972: *“el crecimiento natural de la población plantea continuamente problemas relativos a la preservación del medio, y se deben adoptar normas y medidas apropiadas, según proceda, para hacer frente a esos problemas”*).

Esas premisas explican el carácter irregular del desarrollo de las comunidades dentro de los Estados como diversidad de la historia en el espacio, presupuesto insoslayable para entender la producción ecológica de bienes públicos globales.

Las éticas del mundo viviente no suponen siquiera una protección del medio ambiente desde una comunidad internacional de intereses, el bien público global de máxima generalidad, en evolución desde la Conferencia de Estocolmo. Así, por ejemplo, su Principio 21 declara apegada a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional:

Los estados tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental y la obligación de asegurar que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional.

De tal forma, existe la necesidad de una relación directa entre la protección jurídica de los servicios ecosistémicos, la soberanía restringida de los Estados supuesta desde Estocolmo, su traducción a los asuntos nacionales jurídico-administrativos de la propiedad, la protección de la regeneración natural y la responsabilidad individual tanto estatal como del sector privado, encausados todos hacia la comunidad internacional de intereses. De una forma radical podría decirse que se lograría efectivamente dentro de

un nuevo orden económico internacional en los términos observados anteriormente.

Las éticas del mundo viviente no pueden ser concebidas como parte de la estructura del saber filosófico, por mucho que haya pretensiones de remitirla al estudio del origen, estructura, esencia y regularidades del desarrollo histórico de la moral. Tampoco una Ética podría estructurar la lógica jurídica, en todo caso, la lógica formal como se vio sí constituye un momento necesario de sus funciones. Lo cierto es que la Ética tomada como disciplina filosófica ha dado más dolores de cabeza que resultados científicos ¿Dónde están esos resultados? Por el camino real y positivo del conocimiento del mundo no están. La ciencia antropológica sí ha analizado de forma positiva los procesos, relaciones y comportamiento moral de los hombres en sociedad; a pesar de su triste origen histórico, pero en su propia evolución encuentra lo que la tradición filosófica quiere: arrebatarse el objeto con métodos anticuados.

El desarrollo científico y tecnológico ha impactado la ética, sí, pero entendida como comportamiento humano en sentido general, porque el saber ético es inexistente. Otra cosa sería comprender el impacto de semejante desarrollo y sus usos contra la propia especie. El tema del valor es analizado en la filosofía y no debe confundirse con el simple hecho de las valoraciones. El lugar del valor en la relación sujeto - objeto, he aquí el camino filosófico para comprenderlo. Tampoco significa una reducción gnoseológica, solo que se habla del objeto de la filosofía.

Bustos (2013), propone *“integrar el papel protagónico que tiene... la comunidad en... la constitución de la dimensión del hacer, que define la cualidad patrimonial de este saber”*. Cuestión significativa si se tiene en cuenta que el liberalismo que predomina en la estructura mental de las grandes mayorías es el liberalismo clásico, el que toma como fuente a los economistas ingleses. Una línea de conducta pragmática, muy utilitaria, que pone en primer plano el librecambio.

Sin embargo, Bustos (2013), plantea integrar a esa dimensión del hacer: *“La comprensión de que -cita a Gunter Pauli- ‘los ecosistemas no evolucionan hacia monopolios dominados por unos pocos actores. Los ecosistemas más bien exigen las condiciones de mercado propuesta por Adam Smith el fundador de la economía moderna: miles de actores que sintonizan sus acciones como si la mano invisible los dirigiera hacia la óptima distribución y utilización de los recursos’”(p. 48)*

Su centro conceptual radica, entonces, en la libre concurrencia, es decir, la no intervención del Estado en los asuntos privados; pero la realidad imponente es otra. Si el mercado, de forma predominante, regula la economía, por otra parte, la libre concurrencia de los competidores es frenada debido al predominio, precisamente, de los monopolios.

Debe advertirse que es una alternativa al propio liberalismo clásico del *laissez faire*, el cual queda atrás mientras la Administración Pública interviene en los servicios ecosistémicos dentro de aquellos territorios por razón de interés público y servicio público, a la vez esas clases productoras nacionales hacen muchas veces un discurso de carácter ecológico sobre los derechos subjetivos públicos y, pueden ser fuerzas desafiantes frente al gran capital.

Bustos (2013) siguiendo las teorías de los sistemas y las teorías ecológicas aplicados a las comunidades indígenas chilenas asevera que **“dentro de los términos de inversión de energía en estos territorios aislados con el objetivo de mejorar la calidad de vida... se encuentra la posibilidad de reedición de los fundamentos... de los proyectos.”** Este método pretende responder a la reorganización y unidad teórica que hará posible la unidad social.

En consecuencia, se debe identificar una estructura científica generalizable que ordene la actividad sobre las bases objetivas de la realidad ecológica global, la cual se convierte en un momento del mismo proceso racional y organizado de la regulación vital humana.

Van Rensselaert (1996), fundador de la Bioética advertía que **“en nuestros días, al acercarnos al nuevo milenio, no existe una ética establecida en la filosofía clásica que pueda proporcionar orientaciones para la solución ética de las preocupaciones actuales sobre el futuro.”** Es una respuesta, aunque indirecta, a los intentos de construir sistemas de Ética cuando ya la tradición quedó agotada en el sentido de la evolución del objeto de la filosofía.

Acudir al pasado en busca de determinados principios que a lo largo del desarrollo de la humanidad han prevalecido de cierta forma, como la relación entre la política y la virtud es loable, problemática expulsada conscientemente por los agoreros positivistas. Algo diferente sería una axiología, o una Ética separada de la filosofía. Hay que encontrar el lugar del valor, de la moral, en el reflejo de las contradicciones por el pensamiento. El problema radica en asumir la relación sujeto-objeto como el objeto de la filosofía: reflexión sobre la reflexión.

Passmore (1974), antepone las tradicionales a la creación de una nueva ética, en el sentido del apego a la ética familiar, para luchar contra los desastres en relación con la naturaleza, **no es nuevo afirmar que la avaricia es mala, no necesitamos una ética nueva que nos lo diga.”**

La lógica jurídica entiende que el Derecho Ambiental parte de esa premisa metodológica de la investigación social para informarle al Derecho Administrativo y otras ramas los principios específicos de carácter ecológico en todo conocimiento de la realidad ecosistémica. Las premisas teórico-jurídicas de la protección de los ecosistemas deben ser caracterizadas en los puntos fundamentales de interrelación Derecho Ambiental- Derecho Administrativo y no en éticas cósmicas encargadas de delinear el buen ciudadano cósmico.

Se acepta la posición de Bustos (2013), cuando afirma que **la continuidad dentro del proceso de gestión debe estar determinada por el diseño de una unidad de interpretación patrimonial que sitúe al conocimiento tradicional como un recurso para el desarrollo**, es decir, una valorización económica ecológica; sin embargo, obvia que esta estructura cognitiva es posible, porque precisamente el par continuidad y discontinuidad son momentos históricos esenciales, por tanto, objetivos y necesarios en la vida del hombre.

Ese enfoque por sistema y el concepto ecosistema permite el análisis concreto de las interacciones de los factores de la biodiversidad con esas comunidades, aspecto necesario para el reconocimiento del lícito aprovechamiento de

los servicios ecosistémicos como una relación social protegida por el ordenamiento jurídico que, en consecuencia, llega admitir los derechos consuetudinarios comunales.

Noguera (2006), en su trabajo Pensamiento ambiental complejo y gestión del riesgo: una propuesta epistémico-ético-estética, señala que **“la conferencia elementos para la construcción de una Ética Ambiental de Guillermo Hoyos Vázquez dictada en 1989 evidencia la presencia de la fenomenología de Martin Heidegger, Hans Jonas y Wolfgang Janke, para mostrar la necesidad de una ética pública y una racionalidad comunicativa que tenga en cuenta a la naturaleza [ante] el pírrico triunfo del racionalismo positivista.”**

Esas fuentes suponen una reacción contra la declaración excesiva del positivismo como una filosofía de las ciencias, inspirada en las metodologías de las ciencias naturales y exactas, con una preocupación por las estructuras en los saberes científicos y, principalmente, **“contra la idea de dominar la tierra con la razón que precisa, contabiliza y ordena el mundo para fines de manipulación y control.”** (Noguera, 2006)

El problema del fenómeno aquí se entiende no como la sensación que produce el acto del conocer en el hombre, sino como la orientación subjetiva del hombre hacia el objeto, es decir, apuesta por una filosofía donde no hay objeto sin sujeto. Idealismo subjetivo que convierte a la conciencia del hombre en el ser real. El método sería la intuición para alcanzar la verdad.

En definitiva, surge **la necesidad de construir una ética ambiental que tenga una dimensión estética... como la puesta en diálogo de lo mítico con lo técnico, de las fuerzas de la tierra con las fuerzas de los dioses y de la mortalidad con lo eterno.**

Ese método se forma y explica como una reacción contra el naturalismo determinista, la razón física, el cientificismo, concretamente es una revuelta que se gestiona principalmente frente al positivismo y los problemas ecológicos. El carácter ético es innegable, su preocupación ambiental es un rasgo distintivo unido, en consecuencia, con el carácter antropológico y concepciones de la cultura.

Pero ese carácter ético no significa que sea una Ética. Latinoamérica registra un debate antecedente en las primeras décadas del siglo XX prácticamente por los mismos causes, con la salvedad de que no se planteó la creación de una Ética, aunque Vasconcelos tiene una obra del mismo nombre, pero ello fuera de los propósitos declarados por los defensores latinoamericanos actuales.

Ni siquiera el problema ambiental justifica semejante existencia. Romero (1950), argumenta que **“lo esencial en el darwinismo es llevar al redil la oveja descarriada, reconducir la finalidad orgánica a la mera causalidad: con él, pues, quedaba redondo y perfecto el sistema moderno, la interpretación causalista y racional. El evolucionismo, al mismo tiempo, podía ser aducido en apoyo de la creencia en el progreso, y aun contribuyó a dar su tono peculiar al progresismo del siglo pasado. El transformismo darwiniano, el mayor acontecimiento del positivismo, no traía únicamente el perfeccionamiento del sistema moderno, sino también su ampliación hasta los últimos límites posibles.”** (p.76)

Cuando el positivismo llega a su etapa de decadencia este filósofo Romero (1945), absorbe las corrientes antipositivistas europeas: *“lo peor es que con el individuo suele sacrificarse la persona, instancia superior a cualquier otra porque desde ella ocurre la proyección hacia el valor”*

La antropología misma demuestra lo limitado de una nueva ética del mundo viviente. Desde el punto de vista de un enfoque antropológico del problema ecológico, esas éticas resultan ineficaces. Esta ciencia sí puede contribuir a generalizar los procesos ecológicos y cognitivos nuevos, para incluir los resultados de esta generalización a una racionalidad ecológica que enfoque de forma interdisciplinar el problema ambiental, a partir de las determinaciones científicas de los tres niveles jerárquicos de organización biológica: el gen, las especies y los ecosistemas, espacios en que tienen lugar los procesos químicos, físicos y biológicos que hacen posible la diversidad biológica.

## CONCLUSIONES

Al tratarse el medio ambiente de un bien de naturaleza común o colectiva, lo normal es que minoración en la tranquilidad la sufra la colectividad como un todo. La característica principal del daño moral colectivo es ser al mismo tiempo personal y colectivo, pues lo sufren tanto la comunidad, como cada uno de los sujetos que la conforman.

Así, ambos constituyen un presupuesto metodológico en un primer momento que sienta la corresponsabilidad como el ejercicio de la acción racional ecológica. Eso conlleva a una síntesis posterior de las normas del Derecho Ambiental y del Derecho Administrativo, lo cual supone de manera previa la introducción de un modelo de análisis de los tipos normativos de protección de los ecosistemas, en este sentido se redimensionan los propios presupuestos y elementos centrales de tipo ecológico al precisar su contenido y ordenándolos de forma interdisciplinar, a partir de los tres niveles jerárquicos de organización biológica: el gen, las especies y los ecosistemas, espacios en que tienen lugar procesos químicos, físicos y biológicos que hacen posible la diversidad biológica.

La metodología al comparar estructuras cognitivas de la conducta de los actores sociales y de las propias normativas jurídicas se proyecta hacia la interpretación de tratados y otros instrumentos jurídicos internacionales en materia de servicios ecosistémicos, siempre refiriéndose a variables cualitativas y cuantitativas que caracterizan la estructura y el funcionamiento del ecosistema, a la vez sin descuidar la medida que expresa la unidad entre la cultura de la humanidad y los procesos discontinuos de las culturas específicas, con las cuales interactúa la misma estructura de las obligaciones y derechos de los Estados en toda materia de protección del medio ambiente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barth, F. (1976). La organización social de las diferencias culturales. Fondo de Cultura Económica.

Braudel, F. (1970). La Historia y las Ciencias Sociales. Alianza Editorial.

Bustos, J. (2013). Bases críticas de un nuevo derecho penal. Universidad Privada San Juan Bautista.

Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. (2002). Manual de Tratados Internacionales en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. <https://www.cortolima.gov.co/SIGAM/NORMAS/TratadosInter.pdf>

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2016). Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. CEPAL. <http://www.sela.org/media/2262361/agenda-2030-y-los-objetivos-de-desarrollo-sostenible.pdf>

Hottois, G. (2006). Panorama crítico de las éticas del mundo viviente. Trad. Chantal Aristizábal Tobler. Revista Colombiana de Bioética, 1(1).

Medina Peña, R., Domínguez Junco, O., & Medina de la Rosa, R. E. (2017). Fundamentos jurídico-metodológicos para un sistema de pagos por servicios ecosistémicos en bosques del Ecuador. Revista científica Agroecosistemas, 5(1), 109-117.

Newton, A., & Tejedor, N. (2011). Principios y práctica de la restauración del paisaje forestal: Estudios de caso en las zonas secas de América Latina. Fundación Internacional para la Restauración de Ecosistemas.

Noguera, A. (2006). Pensamiento ambiental complejo y gestión del riesgo: una propuesta epistémico-ético-estética. (Ponencia). Taller Internacional sobre Gestión del Riesgo a Nivel Local. Manizales, Colombia.

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. (2016). El Estado de los bosques del mundo 2016. Los bosques y la agricultura: desafíos y oportunidades en relación con el uso de la tierra. FAO.

Organización de las Naciones Unidas. (1972). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. ONU. <http://derechoambientalcuvate.blogspot.com/2012/01/conferencia-de-estocolmo-1972-y.html>.

Organización de Naciones Unidas. (1992). Ambiente y el Desarrollo. Ingeniería Sanitaria. ONU.

Passmore, J. (1974). Man's Responsibility for Nature. Duckworth.

Romero, F. (1945). Papeles para la filosofía. Losada.

Romero, F. (1950). El hombre y la cultura. Espasa Calpe.

Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2010). La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas: antecedentes, consecuencias y perspectivas. Estudios Internacionales, 43(165), 7-32.

Van Rensselaer, P. (1998). Bioética Puente, Bioética Global y Bioética Profunda. <https://es.scribd.com/doc/215707369/Van-Rensselaer-Potter-Bioetica-puente-Bioetica-global-y-Bioetica-profunda>